

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular num. 254.*

*Por el Ministro de la Gobernacion de la Península se me comunica en 7 del presente mes la orden siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Noviembre próximo pasado lo siguiente. — En 27 de Octubre se comunicó por este Ministerio al Intendente de Palencia la orden que sigue. — Enterado S. A. el Regente del Reino de la consulta por V. S. en 23 de Agosto último se ha servido declarar que los eclesiásticos no están obligados al pago de la contribucion general del Culto y Clero, sin embargo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto del año anterior, pues de otro modo á mas de ser comprendidos en un tributo dedicado esclusivamente á su propio sostenimiento, percibirán con rebaja las asignaciones que la misma ley les señala y quedarían desvirtuados los demas artículos que á esta se refieren. — De orden de S. A. lo inserto á V. E. contestando á su comunicacion de 23 del citado

Octubre para que le sirva de gobierno en el caso que consulta de la Diputacion provincial de Granada, y demas que en lo sucesivo ocurran. — Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para Gobierno de esa Diputacion provincial.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su inteligencia y efectos correspondientes. Almeria 14 de Diciembre de 1842.*  
— Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 255.

*Licenciado D. José Muñoz Craviot, Juez de primera instancia en propiedad de este partido &c.*

Por auto de este dia y asolicitud Fiscal he mandado la prision de Antonio Sorrocho, vecino de Nijar, reo en causa criminal por las heridas y contusiones inferidas á su convecino Miguel Nuñez. — Las señas de espresado reo son las siguientes: Edad 17 años, estatura mediana, ojos melados, nariz regular, boca idem, sin barba; vestido con chaleco blanco, chaqueta moron verde, calzon blanco de lienso, sombrero y alpargates. Sorbas 7 de Diciembre de 1842. — José Muñoz Craviot. — Por mandado del Sr. Juez, Francisco Fernandez Sanchez.

*Intese, Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Ministerio de Hacienda = Ultramar = Circular. = Enterado el Regente del Reino de las diferentes consultas y reclamaciones promovidas sobre como debe entenderse el pago de transporte de los individuos del ejército y sus familias, que van ó regresan de los dominios de Ultramar, así bien que de la aplicación equivocada ó viciosa que en muchos casos se ha hecho de las disposiciones hasta ahora vigentes, originando perjuicios notables al erario; después de oír á la Junta consultiva de Ultramar, y otros informes que ha estimado S. A. convenientes en el particular, se ha servido aprobar acerca de los mencionados transportes las reglas siguientes:

**Primera.** Todos los individuos militares desde la clase de General á la de Soldado, así como los empleados en los ramos de contabilidad, justicia, sanidad y eclesiástico del ejército y armada, y sus familias, cuando los acompañen al trasladarse de la Península á Ultramar, ó de aquí á la Península para los destinos puramente militares que obtengan, serán transportados por cuenta de la Hacienda pública.

**Segunda.** Los transportes podrán verificarse en buques de Guerra, ó en los mercantes.

**Tercera.** Cuando el transporte se hagan en buques de guerra, se abonarán por la Hacienda pública las gratificaciones siguientes:

A los Generales, las que se hallan detalladas en las ordenanzas de Marina.

A los Brigadieres é Intendentes de Marina y de ejército, si pasasen en este solo concepto y no con mando de Provincia, 700 pesos mensuales.

A los Capitanes de Navio, Coroneles, Comisarios ordenadores y Auditores de guerra, 90.

A los Capitanes de Fragata, Tenientes Coroneles, Comisarios de guerra, Comandantes y Sargentos mayores, 80.

A todas las demas clases hasta Subteniente inclusive, Capellanes y Facultativos, 45.

A los Cadetes 22 y medio.

A todas las clases espresadas, una racion de armada, y la misma racion á todas las clases de tropa.

A las mugeres, hijos y madre viuda del Oficial, cuya subsistencia dependa de este se les abonará racion y media de armada. Estas raciones se graduarán á 5 rs. de vn.

Para acreditar las gratificaciones y ra-

ciones, se gradua para los viajes el número de dias que sigue:

De Es-	paña.	A Canarias . . .	45 dias.	De regreso. . . . .	10.
		A Puerto Rico . . .	40 . . . . .		20.
		A Cuba . . . . .	45 . . . . .		60.
		A la Habana . . .	50 . . . . .		60.
		A Manila . . . . .	160 . . . . .		160.
De Puerto Rico á Cuba . . .		6 . . . . .			20.
De idem á la Habana . . . . .		10 . . . . .			30.

**Cuarta.** Si el transporte se verifica en buques mercantes, abonará la Hacienda para las Islas de América y Asia, lo siguiente:

		De ida y de vuelta.	
	A Fili-	De Fili-	
	pina..	pina..	
		A Cuba.	A Puer-
			to Rico.
Por los Oficiales . . .	350	450	125
Por los sargentos . . .	160	180	45
Por los Cabos y soldados . . .	135	140	35
			20 id.

A las mugeres de los Oficiales, la mitad, y á los hijos y madres viudas cuya subsistencia dependa de aquellos, racion y media de armada, graduando el valor de esta en América y Asia en 4 reales plata.

La precedente regulacion se entenderá sin perjuicio de la mayor rebaja que en ella puedan conseguir los intendentes al hacer el ajuste de estos pasages con los capitanes de los buques conductores, en cuyo caso se estará á lo que por dichos contra se estipule, pudiendo bajar, pero no esceder de la cantidad prefijada en la misma regulacion.

**Quinta.** A las viudas, hijos y madres de los Oficiales ó empleados, que por el fallecimiento de estos deban ser transportados, en razon á corresponderles el indicado derecho, mediante haber sido puramente militar el destino que aquellos sirvieron, se les abonará el pasage del modo siguiente: á las viudas por entero, y las raciones á sus hijos y madre de aquel si no quedase viuda, y si hijos y madre, por entero á esta, y las raciones á aquellos: si fuesen solo hijos, á uno por entero, y raciones á los demas: finalmente, si quedase solo un hijo, obtendrá el pasage entero señalado en este arreglo.

**Sesta.** El importe de los transportes será satisfecho por las cajas de Ultramar á donde arribe, ó de donde salga el buque conductor, segun se ha verificado hasta el presente, aunque con sujecion á las reglas prescritas. Cualquiera exceso que haya sobre el ajustamiento de derecho, por con-

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA:

Núm. 137.

*D. Francisco Falcon, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.*

Hago saber: Que debiendo practicarse nueva subasta para un solo remate extraordinario, de las rentas provinciales del término Alcavalatorio de esta capital, bajo el tipo de 35,000 rs. y por el año próximo venidero de 1843, con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en su orden de 6 del corriente, bajo las demas condiciones que constan en el expediente formado, se ha señalado para la celebracion de dicho acto, el dia 23 del mismo mes presente de nueve á doce de su mañana en el despacho de esta intendencia, convocándose por luego licitadores. Almería á 17 de Diciembre de 1842. — *Francisco Falcon.* — Por mandado de su Sría, *José Maria Orland.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 138.

*Subdelegacion de Rentas.* — A este Juzgado ha sido comunicada por la Intendencia la Real orden siguiente. — La Direccion general de Rentas unidas me dice en 9 del corriente lo que copio. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del corriente la orden siguiente. — S. A. el Regente del Reino enterado del expediente de subasta de las rentas provinciales del término Alcavalatorio de la ciudad de Almería, que V. S. consultó en 23 de Noviembre último, del cual resulta que el presupuesto asciende á 28,923 rs. 22 mrs. vn. que D. Antonio Hernandez ofreció 23,650 rs. y que D. Luis Linares hizo una proposicion posterior á la subasta prometiendo la cantidad de 35,000 rs. S. A. conformandose con el dictámen de esa Direccion y la contaduría general de valores, ha tenido á bien mandar se debuelva á V. S. el expediente de subasta y la proposicion del Linares, á fin de que ratificándose este interesado en ella se anuncie una subasta extraordinaria en un solo remate y por el año de 1843 bajo el tipo de 35,000 rs., y verificado dicho remate, se dirija el expediente al Gobierno para su aprobacion, pero concediéndose en el interin al mejor postor la mas amplia intervencion siempre que cubra los

indicados 35,000 reales. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Y la Direccion lo traslada á V. S. con inclusion del citado expediente de subasta y proposicion de D. Luis Linares, á fin de que inmediatamente se sirva disponer el puntual cumplimiento de cuanto se previene en la inserta orden, sirviéndose V. S. acusarme el recibo entre tanto. — Lo que inserto á V. S. para que con la posible urgencia se dé el debido cumplimiento á lo que se previene, á cuyo efecto se le acompaña el expediente y recurso de Linares cuya proposicion servirá de tipo en la nueva subasta. Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 13 de Diciembre de 1842. — *Francisco Falcon.* — Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia. — Y al anunciarme la subasta y remate que esta Subdelegacion ha acordado con señalamiento de dia, se da la misma notoriedad por insercion en el Boletin oficial de la provincia á la inserta Real orden. — *Falcon.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 250.

*El Excmo. Sr. Capitan General del 1.º Distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Mayor de guerra me dice con fecha 27 del anterior lo que sigue.

Excmo. Sr.: De orden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la guerra remito á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes el adjunto egemplar de la circular espedita en 7 del corriente mes por el Ministerio de Hacienda sobre el arreglo del transporte de los individuos del Ejército y sus familias que pasan á las posesiones de Ultramar y regresan de las mismas á la Peninsula.»

Lo traslado á V. S. con melacion de copia de la espresada circular para que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Granada 9 de Setiembre de 1842. — *P. A. D. E. S. C. G. El General 2.º cabo, José Santacruz.*

Insértese en el Boletin oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

venir á la mayor comodidad de los interesados, será de cuenta de estos.

7.º Todo militar que pase á servir en Ultramar algun empleo misto con la parte civil, bien sea en lo gubernativo, bien en lo judicial, ó ya en la Administracion, no tendrá derecho á ser transportado por cuenta de la Hacienda pública, ni á su ida ni á su regreso, ni tampoco sus familias si fuesen con ellos, siendo absolutamente de su cuenta el transporte al punto á que fuere destinado. Tampoco tendrán abono de pasage los militares que usen de Real licencia para negocios de su interés privado. Por regla general este abono no se hará si no á los militares, ó empleados puramente en el servicio militar.

*Octava.* Para el trato á bordo de los buques mercantes servirá de base la regulacion que hizo el Gobierno respecto de los correos en 25 de Abril de 1790.

*Novena.* Quedan sin efecto todas las disposiciones dadas hasta el dia sobre transportes de militares á Ultramar, y sujetos precisamente á lo prevenido en esta resolucion los que se verifiquen en lo sucesivo.

*Decima.* Siempre que el Gobierno disponga expediciones particulares, ó embio de cuerpos á Ultramar, ó bien ocurran otros casos extraordinarios, acordará lo conveniente en cuanto al modo de realizar el transporte, ya sea este por fletamento, ya por contratas, ó en buques de guerra, segun se considere mas útil al servicio, en cuyas únicas circunstancias podrán alterarse ó modificarse las reglas que quedan expresadas.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1842. = *Ramon Maria Calatrava.* = *Es copia,* Santa Cruz.

*Lo que se publica por medio del Boletín oficial con copia de la circular de que habla la preinserta orden de S. A., para conocimiento de todas las personas á quienes corresponda en la provincia. Almería 19 de Setiembre de 1842.* = *Joaquin Oliveras.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## INSPECCION DE MINAS.

*Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde*

*de el dia 1.º al 23 inclusive del mes de Agosto correspondiente á la provincia de Almería.*

## REGISTROS.

En 17 por José de Rueda, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada S. Pantaleon, sita en sierra Alhamilla, término de Viator, provincia de Almería.

En idem por el mismo, una mina plomiza nombrada la Trinidad, sita en sierra de idem, término de Huebro provincia de idem.

En idem por José de Rueda, vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada Agamenon, sita en sierra Alhamilla, término de Viator, provincia de idem.

En 19 por Luis de Ogeda, vecino del Fondon una mina plomiza nombrada el pozo de los amigos, sita en sierra de Gador, término del Presidio, provincia de idem.

En 20 por Manuel Martin Fernandez, vecino de Almería, una mina plomiza nombrada la Casualidad, sita en sierra Alhamilla, término de Huebro, provincia de idem.

Adra 21 de Agosto de 1842. = *V.º B.º* = *P. A. D. S. Y. Arabaca.* = *P. O. D. S.º*

*Ramon Villuendas.*

Insértese, en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Relacion de los Denuncios y Registros de Minas y Fábricas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 21 al 31 inclusive del mes de Agosto, correspondiente á la provincia de Almería.*

## DENUNCIOS.

En 23 por D. Tomas Maldonado, vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada Virgen del Puntal de Europa, sita en sierra de Gador, término del Presidio, provincia de Almería.

En 24 por José Salmeron, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada la Cautiva, sita en sierra idem, término de Berja, provincia de idem.

En 25 por D. Andres Rafael Cañat, vecino de Adra una mina plomiza nombrada la Victoria, sita en sierra idem, término del Presidio, provincia de idem.

En 26 por D. Antonio Gutierrez, vecino de Berja, una ampliacion de terreno á la mina nombrada el Anafre, sita en sierra de Gador, término de Berja, provincia de idem.

Se continuará.

Imp. de la viuda de Santamaria.